



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ORDENANZA N° 008-2021-MDP

Pacasmayo, 02 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACASMAYO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del 2021, el Informe N° 003-2021-2021-MDP/GM, de fecha 23 julio de 2021, Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica N° 251-2021-OAJ-MDP de fecha 23 Julio de 2021; Informe N° 159-2021-SGAT-MDP de fecha 08 junio 2021; Informe N° 505-2021-SGSPGA-MDP de fecha 06 julio 2021; Informe N° 0190-2021-MDP/SGDES de fecha 05 julio 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico; ello es concordante con lo dispuesto por el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Concejos Municipales establecen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; consecuentemente, la autonomía que la Constitución le otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción a derecho;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y artículo 74° de nuestra Carta Magna, y acorde a la NORMA II y NORMA IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, sustituido por el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 952, concordante con el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 expresa que: los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 41° del citado Código Tributario establece: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, las exoneraciones, condonaciones y demás beneficios tributarios, deben efectuarse por medio de Ordenanza Municipal, teniendo en consideración que ésta es una norma con rango de ley, conforme lo indica el numeral 4) del Art. 200° de la Constitución Política del Estado y para conceder exoneraciones y beneficios tributarios, sólo se puede hacer por Ley o por Decreto Legislativo conforme lo exige la Norma IV de TUO del Código Tributario;

